

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES PERJUDICADOS  
FORUM MADRID: DEFENDIENDO LO NUESTRO**

**TITULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1º**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye, con sede en Madrid y bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES PERJUDICADOS FORUM MADRID: DEFENDIENDO LO NUESTRO (en adelante, "la Asociación"), esta asociación, que tendrá con arreglo a las Leyes, plena capacidad jurídica conforme a Derecho, carece de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto en los mismos se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

**TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 2º.- Fines.**

1. La Asociación tiene como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses de las personas perjudicadas, miembros de esta Asociación, frente a Fórum Filatélico S.A. y sus Órganos de Administración, derivados de las Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 148/06-J seguidos ante el Juzgado Central de Instrucción número 5 de Madrid, así como aquellas derivadas del Concurso de Acreedores necesario instado contra dicha entidad, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil número 7 de los de Madrid, autos 209/2006.

Para la defensa de los intereses que le son propios, la Asociación participará y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

1º.- Difundir los derechos de los consumidores y usuarios en cuanto a perjudicados en los procedimientos anteriormente referidos así como en aquellos otros que pudieran plantearse ante cualquier órgano jurisdiccional.

2º.- Defender los derechos de los consumidores y usuarios en cuanto a perjudicados en los procedimientos anteriormente referidos así como en aquellos otros que pudieran plantearse ante cualquier órgano jurisdiccional.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades :

a. Colaborar, a todos los niveles, con los organismos oficiales del Estado y de las restantes Administraciones Públicas, haciéndoles llegar estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, ruegos y reclamaciones de todas las clases procedentes de la propia Organización y de sus afiliados y servir de cauce ante éstos de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de las mismas que interesen a los consumidores y usuarios y en particular a las personas perjudicadas por la entidad Fórum Filatélico S.A. La Asociación asume responsablemente el deber de representar a sus afiliados así como los intereses generales de los consumidores, ante toda clase de órganos, centros y dependencias oficiales de cualquier grado y jurisdicción y ante cualquier entidad particular que tenga relación con el consumo.

b. Establecer contacto y diálogo con los interlocutores públicos y privados derivados de los procedimientos anteriormente reseñados.

c. Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente ante todos los Órganos Jurisdiccionales, derivados de los procedimientos de referencia.

d. Cooperar, en lo posible, en la revisión de nuestro ordenamiento jurídico, al objeto de que no se produzcan situaciones como las que han originado los procedimientos de referencia.

e. Combatir la publicidad mentirosa, engañosa o antisocial y cooperar a la función informativa que la publicidad cumple.

f. Facilitar a los medios de comunicación social información acerca de los hechos reales que afectan a los consumidores y usuarios afectados.

g. Reivindicar a favor de la Asociación el derecho a ser parte civil y /o penal en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales en que este en juego un interés de carácter general de los consumidores y usuarios afectados por los procedimientos de referencia.

h. Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios afectados por los procedimientos de referencia, empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

### **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º.- Domicilio.**

La Asociación tendrá su domicilio social en C/ Marroquina nº 82, 1º D, 28030 Madrid.

#### **Artículo 4º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Comunidad Autónoma de Madrid.

### **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5º.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General.
- b) La Junta Directiva o Rectora, como órgano de dirección permanente.
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (*Art. 2.5 LO 1/2002*).

#### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8°.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar; comunicación que se realizará a través de cualquier medio telemático o de otro orden, por medio del cual se otorgue fehaciencia a su recepción.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 9°.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

### **Artículo 10°.- Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).*
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

### **Artículo 11°.- Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

## **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12°.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

### **Artículo 13°.- Elección de cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### **Artículo 14°.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de más de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

### **Artículo 15°.- Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 16°.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

**Artículo 17°.- Vicepresidente. Competencias.**

Si lo hubiere, serán facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 18°.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19°.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20°.- Vocales. Competencia.**

Los vocales, si los hubiere, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 21°.- Asociados de la Asociación.**

Podrán ser miembros o asociados de Pleno Derecho de la Asociación (en calidad de Asociados Fundadores o Asociados de Número) todas las personas físicas y/o jurídicas perjudicadas por los indicados procedimientos judiciales en que se encuentra incurso Fórum Filatélico S.A., y sean admitidos por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

#### **Artículo 22°.- Clases de Asociados.**

Los asociados se clasifican en las categorías siguientes:

**-Socios fundadores**, que son los miembros de la Asociación que han promovido y participado en el acto fundacional de la misma.

**-Socios de número**, que son aquellos que ingresen en la Asociación previa solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en los Estatutos.

Los socios fundadores y los socios de número gozan de los mismos derechos y obligaciones. Ambos tipos de socios tienen la consideración de socios de pleno derecho.



### **Artículo 23°.- Derechos.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 24°.- Deberes.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **Artículo 25°.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

### **Artículo 26°.- Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 27º.- Patrimonio.**

La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus bienes siempre con sujeción a estos estatutos. Los recursos de la asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

### **Artículo 28º.- Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 29º.- Cuotas.**

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### **Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables:**

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y

recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 31°.- La asociación se disolverá:**

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 32°.- Disolución**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 33°.- Reforma de los Estatutos.**

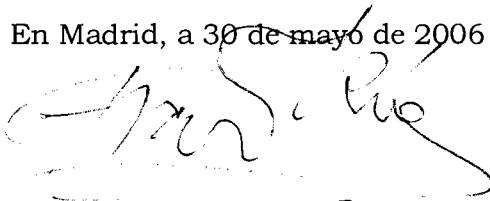
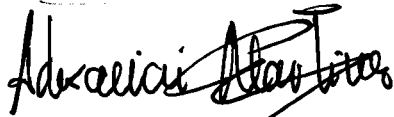
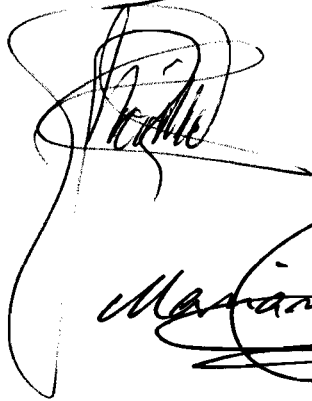
Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Madrid, a 30 de mayo de 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mariano González', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Asociación', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mariano González', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mariano González', written in a cursive style.